



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII-SEDE TACNA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 045-2022-SUNARP/ZRXIII/JEF**

Tacna, 23 de Marzo de 2022

**VISTO:**

La solicitud presentada por el servidor URIEL JOHN CHAMBILLA URURI, Informe N° 040-2022-SUNARP/ZRXIII/UREG, Informe N° 202-2022-SUNARP/UA-AP e Informe N° 060-2022-SUNARP/ZRXIII/UAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 116-2020-SUNARP/GG, se formaliza la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe Zonal en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y de las demás Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, habiéndose establecido como una de las funciones de la Jefatura Zonal *"Emitir las resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes"*;

Que, el servidor URIEL JHON CABRERA CHAMBILLA, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo de 180 días calendarios a partir del 30.03.2022, por asuntos estrictamente personales;

Que, mediante N° 040-2022-SUNARP/ZRXIII/UREG del 11.03.2022, el Jefe de la Unidad Registral -Jefe inmediato del servidor, otorga conformidad al pedido de licencia sin goce de haber por motivos particulares, indicando que el mismo no afecta el normal funcionamiento y operatividad en el Área Registral, ello teniendo en cuenta el período de licencia solicitado, y asimismo que se tiene proyectada la contratación de personal adicional, recomendando continuar con el trámite y previa opinión de las áreas pertinentes, se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 202-2022-SUNARP/ZRXIII/UA-AP del 21.03.2022, el encargado del Área de Personal, es de la opinión que, es procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor CAS URIEL JHON CABRERA CHAMBILLA por un periodo de treinta (30) días de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG, la misma que podrá ser prorrogable por periodos similares, teniendo en cuenta la necesidad de servicio, las veces que se estime razonable

**Sobre las licencias en el régimen especial de contratación administrativa de servicios:**

Que, al respecto, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que los servidores vinculados al régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS), tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes especiales. Asimismo, es preciso señalar que, mediante norma con rango de ley se establece cual es el régimen laboral de la Entidad, siendo que en dicho régimen se establecerá las licencias, las mismas que poder ser extendidas a favor de los servidores bajo el RECAS. En tal sentido, en adición a las licencias previstas para cada régimen laboral, los servidores sujetos al RECAS también podrán solicitar aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna (reglamento interno, directivas, lineamientos, etc.) para los servidores de los regímenes generales;

**Sobre la licencia sin goce de haber por motivos particulares en el régimen especial de contratación administrativa de servicios:**

Que, en relación a ello, se tiene que una de las licencias a las que los servidores bajo el RECAS pueden acceder es la licencia sin goce de haber por motivos particulares, de acuerdo al literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, el cual estipula el derecho a gozar de las licencias de los regímenes generales, a



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

efectos de que puedan atender situaciones de carácter particular suspendiendo su vínculo laboral (obligaciones y derechos);

Que, respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponde remitirnos a lo regulado por la Entidad en su normativa interna, es decir el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias. Es así que, el RIT contempla un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, el mismo que será de aplicación para los RECAS;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios cambiaron de condición a plazo indeterminado. En consecuencia, es menester precisar que, al tratarse de vínculos laborales con carácter indefinido, la duración máxima de las licencias sin goce de haber por motivos particulares en el RECAS se sujeta a lo establecido en el RIT;

Que, mediante Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de Registros Públicos, en cuyos artículos 35° y 36° se establece:

*"Artículo 35°.- Los tipos de licencias son:*

*Licencias con goce de remuneraciones*

*(...)*

***Licencias sin goce de remuneraciones:***

**a) *Por motivos particulares.***

*b) Por ser designado en la Sunarp u otra entidad de la administración Pública.*

*c) Por capacitación no oficializada."*

*"Artículo 36°.- (...) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.*

*(...) En todos los casos la aprobación de la solicitud procederá siempre que no afecte el normal cumplimiento de funciones del área en que labora el trabajador."*

Que, asimismo, el artículo 46° de la norma indicada establece:

***"La Licencia por motivos particulares se otorga, por un periodo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, al trabajador que cuenta con más de seis (06) meses de servicios para atender asuntos particulares. Está condicionada a la conformidad de la Sunarp teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Su aprobación se formaliza por Resolución del Secretario General o del Jefe Zonal, en el caso de los órganos desconcentrados. Excepcionalmente, podrá concederse por un periodo que no excederá de doce (12) meses, en cuyo caso las causas deberán estar debidamente justificadas, debiendo contarse con la conformidad del área en que se desempeña el trabajador. Cumplido el periodo de la Licencia, el trabajador no puede solicitar nueva licencia por motivos particulares, hasta que transcurran doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su última incorporación"***

Que, por su parte, el numeral 6.11.2 de la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG "Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –en adelante la Directiva CAS- en relación a las licencias sin goce de remuneraciones, establece:

***"Inciso A.-Licencia por motivos personales: Podrá otorgarse licencia por motivos personales por un período no menor a siete (7) días y hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, al servidor que cuente con más de seis (6) meses de servicios. Está condicionada a la conformidad del jefe inmediato teniendo en cuenta las necesidades del servicio de la Entidad. Su aprobación se formaliza por Resolución del gerente General o Jefe Zonal, en el caso de Órganos Desconcentrados.***

Que, en ese orden de ideas, si bien la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG (14.06.2018) señala que la licencia sin goce de remuneraciones *por motivos personales se da por un período no menor a siete (7) días y hasta por un máximo de treinta (30) días calendario*, es necesario precisar que, con la dación de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios cambiaron de condición a plazo **indeterminado**. En consecuencia, al tratarse de vínculos laborales con carácter indefinido, la norma más favorable aplicable al trabajador resulta ser la señalada en el artículo 46° del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, toda vez que esta plantea una duración más extensa de las licencias sin goce de



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

haber por motivos particulares (periodo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, siendo excepcionalmente, por un periodo que no excederá de doce (12) meses);

Que, mediante Informe N° 060-2022-SUNARP/ZRXIII/UAJ del 23.03.2022 la Unidad de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente amparar el requerimiento de licencia sin goce de remuneraciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 36° y 46° del Reglamento Interno de Trabajo, correspondiendo, aprobar la solicitud del trabajador CAS Uriel Jhon Cabrera Chambilla desde el 30.03.2022 hasta por un período de 180 días calendario, máxime si se cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Registral otorgada mediante Informe N° 040-2022-SUNARP/ZRXIII/UREG del 11.03.2022.; en razón que los servidores sujetos al RECAS tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad **y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales**, así como aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna, para lo cual se deberá emitir acto resolutivo correspondiente;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Gerencia General de los Registros Públicos N° 212-2021-SUNARP/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor **URIEL JHON CABRERA CHAMBILLA** desde el **30 de Marzo del 2022** por el periodo de **180 días calendario**, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución, al servidor indicado en el artículo precedente, y a las Unidades de esta Zona Registral, así como también al Área de Personal de esta Zona Registral, por intermedio de la Secretaria de Jefatura.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**